

## **VIGENCIA DE LA TASA DE CAMBIO DEL BCV EN LA FACTURACIÓN DURANTE DÍAS INHÁBILES Y FERIADOS BANCARIOS**

En el dinámico contexto económico y financiero que atraviesa Venezuela, la determinación del tipo de cambio aplicable para la emisión de facturas fiscales se ha consolidado como un punto de vital importancia para la seguridad jurídica de los contribuyentes. La coexistencia de transacciones expresadas en moneda extranjera con la obligación de facturar en moneda nacional exige un análisis exhaustivo de la normativa cambiaria y tributaria vigente, especialmente cuando las operaciones ocurren en días inhábiles para el sector financiero o durante los fines de semana. En este sentido, resulta imperativo precisar que el presente análisis se circunscribe exclusivamente a lo relacionado con la facturación, dado que la emisión de la factura y la materialización del pago constituyen dos momentos comerciales distintos, cuyos efectos y regulación jurídica pertenecen a categorías normativas totalmente separadas.

La base fundamental de este análisis se encuentra en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, el cual dispone en su artículo 25 que, en los casos en que la base imponible de una venta o prestación de servicio esté expresada en moneda extranjera, se establecerá la equivalencia en moneda nacional al tipo de cambio corriente en el mercado del día en que ocurra el hecho imponible. No obstante, la misma norma prevé una excepción crucial para cuando el hecho

imponible ocurra en un día no hábil para el sector financiero, indicando que en tales circunstancias se aplicará el tipo de cambio vigente en el día hábil inmediatamente siguiente al de la operación. Esta disposición debe interpretarse de forma armónica con las atribuciones legales del Banco Central de Venezuela, ente rector de la política monetaria y cambiaria del país. El Banco Central de Venezuela, de conformidad con su Ley publicada en la Gaceta Oficial Nro. 6.211 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015, posee la facultad exclusiva de regular la moneda y administrar las reservas monetarias internacionales. En el ejercicio de estas funciones, el instituto emisor publica diariamente en su portal oficial las tasas de cambio referenciales, las cuales incluyen una denominación técnica denominada Fecha Valor. Esta Fecha Valor no es un mero dato informativo, sino que constituye el elemento que determina el inicio de la eficacia jurídica y financiera de una cotización específica. Desde el punto de vista cambiario y legal, una tasa publicada con una Fecha Valor diferida no entra en vigencia sino hasta la llegada de dicho día, lo que significa que hasta ese momento la tasa jurídicamente activa es la correspondiente a la última jornada de operaciones consumada. Este concepto es fundamental para entender el tratamiento de los fines de semana y los feriados bancarios, pues durante estos lapsos la ausencia de actividad en el sistema financiero implica el mantenimiento de las condiciones de cierre de la jornada hábil inmediata anterior.

Cuando el sistema tributario nacional invoca la aplicación de la tasa del día hábil inmediatamente siguiente, como sucede en el

artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, surge la necesidad de discernir qué se entiende por tasa vigente en un momento determinado. Si se analiza el caso de un lunes que ha sido declarado feriado bancario, la tasa que el Banco Central de Venezuela suele publicar el viernes anterior tiene como Fecha Valor el martes siguiente. Por lo tanto, durante el sábado, el domingo y el lunes feriado, la tasa que posee eficacia jurídica es la del viernes, ya que la cotización del martes representa, fácticamente, una tasa futura cuya validez está supeditada al inicio de la jornada bancaria de ese día martes. Aplicar de forma anticipada un valor que aún no ha iniciado su vigencia legal contravendría el principio de certeza que debe regir toda operación fiscal, además de ignorar la realidad operativa del mercado cambiario donde los valores no son efectivos sino hasta su Fecha Valor.

Esta interpretación se refuerza al considerar lo establecido en la Providencia Administrativa Nro. SNAT/2011/00071, la cual regula las normas generales de emisión de facturas y otros documentos. Dicha Providencia exige en su artículo 13 que, en las operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, la factura debe reflejar el equivalente en moneda nacional con indicación del tipo de cambio aplicable. Para dar cumplimiento a este deber formal de manera fidedigna, el contribuyente debe utilizar una tasa que sea verificable y legalmente vinculante al momento de la emisión del documento. El uso de una tasa cuya vigencia está diferida a una fecha posterior generaría una inconsistencia entre la realidad del mercado al momento de la operación y el registro contable de la misma, afectando

potencialmente la determinación de los débitos y créditos fiscales que deben declararse mensualmente según el artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, el Reglamento General de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 38, señala que para las importaciones de bienes y prestaciones de servicios provenientes del exterior se considerará el tipo de cambio vendedor corriente en el mercado. La noción de corriente en el mercado está intrínsecamente ligada a la disponibilidad y vigencia de la tasa fijada por la autoridad monetaria. En consecuencia, durante los fines de semana y días inhábiles financieros, no existe una nueva corriente de mercado que altere la última tasa establecida con Fecha Valor efectiva. Por lo tanto, el procedimiento de facturación que emplea la tasa del último día hábil previo para cubrir los días inhábiles inmediatos es el que mejor se ajusta a la legalidad, pues respeta el marco de vigencia temporal que el propio Banco Central de Venezuela otorga a sus publicaciones.

Es imperativo que los contribuyentes ordinarios y los responsables del impuesto comprendan que la normativa tributaria no opera en el vacío, sino que se nutre de las definiciones y mecanismos del sistema financiero nacional. La obligación de emitir facturas sin tachaduras ni enmendaduras, y de mantener registros legibles y fidedignos, contenida en los artículos 41 y 42 de la Providencia Administrativa Nro. 00071, exige que la información contenida en dichos documentos sea exacta. Si un contribuyente utilizara una tasa que carece de vigencia jurídica al momento de la factura, estaría incorporando un dato erróneo que podría ser cuestionado por la Administración

Tributaria bajo el supuesto de facturas no fidedignas contemplado en el artículo 57 del Reglamento General de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. La integridad de los libros de compras y ventas, exigidos por el artículo 70 del citado Reglamento, depende de que cada asiento refleje el tipo de cambio legalmente activo al momento del perfeccionamiento del hecho imponible. La argumentación técnica presentada concluye que el sistema de facturación actual, al aplicar la tasa del día viernes para operaciones realizadas el sábado, domingo y lunes bancario, no solo es operativamente coherente, sino que luce legalmente correcto.

Esta práctica asegura que no se apliquen valores cuya eficacia jurídica es futura y que el tipo de cambio utilizado sea el que se encuentra plenamente consumado y vigente según las instrucciones del Banco Central de Venezuela. Cualquier pretensión de utilizar la tasa del martes de forma retroactiva para operaciones del lunes ignoraría el diferimiento de la Fecha Valor, vulnerando la estructura jerárquica y técnica del ordenamiento cambiario venezolano. Por ende, la validación de este procedimiento ofrece a los entes económicos la tranquilidad de cumplir con sus deberes formales y materiales en estricto apego a la ley, garantizando la transparencia y la consistencia en la determinación de sus obligaciones tributarias ante el SENIAT.

A pesar del rigor del análisis previamente,

expuesto, resulta imperativo señalar que este tema continúa siendo objeto de un profundo debate en el ámbito jurídico y tributario. Esta discusión se origina en la ausencia de una regulación expresa dentro del marco legal vigente que dirima la controversia de forma específica, aunado a la inexistencia de un criterio jurisprudencial vinculante que permita establecer una interpretación uniforme y definitiva sobre la materia. En este sentido, mientras nuestra exégesis se fundamenta en que las tasas de cambio referenciales publicadas por el Banco Central de Venezuela surten sus efectos jurídicos y financieros estrictamente en el día indicado como "Fecha Valor", emergen otras corrientes interpretativas que sostienen posturas divergentes. Estas posiciones alternativas argumentan que la tasa cambiaría entra en plena vigencia a partir del momento exacto de su publicación por parte del BCV, amparándose en el entendido de que la normativa no contempla una disposición expresa que indique lo contrario para diferir su aplicación, así como en la practicidad de la parametrización de los sistemas de facturación.

Finalmente, recomendable que la gerencia de la compañía documente de manera técnica y jurídica el criterio finalmente adoptado. Esta medida preventiva permitirá consolidar el debido soporte probatorio y argumentativo, lo cual resultará fundamental para resguardar los intereses de la empresa frente a cualquier eventual procedimiento de fiscalización o verificación emanado de la Administración Tributaria.

*En caso de requerir información adicional sobre el tema, puede contactarnos a través de nuestros correos electrónicos a las direcciones señaladas al final de este Legal Tax*

**González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C.**

Telf.: (+58) 212-310.85.70 / 310.85.71 E-Mail.: [mvaldez@gonzalezvaldez.com](mailto:mvaldez@gonzalezvaldez.com) / [rpire@gonzalezvaldez.com](mailto:rpire@gonzalezvaldez.com) / [rpacheco@gonzalezvaldez.com](mailto:rpacheco@gonzalezvaldez.com) / [vmunoz@gonzalezvaldez.com](mailto:vmunoz@gonzalezvaldez.com) / [suzcatequi@gonzalezvaldez.com](mailto:suzcatequi@gonzalezvaldez.com)



# GV&A

GONZÁLEZ, VALDEZ & ASOCIADOS - CONTADORES PÚBLICOS, S.C.

González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C. (GV&A), es una firma independiente que presta servicios de auditoría, impuestos y consultoría, y mantiene una alianza con Leading Edge Alliance, Inc. (LEA Global). Dado que LEA Global es una asociación de firmas independientes de servicios profesionales, este aviso de privacidad es emitido por GV&A y no cubre a ninguno de nuestros miembros independientes, socios globales o afiliados relacionados con LEA Global.

GV&A no asume compromiso alguno de manera expresa o implícita, en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta comunicación. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda impactar su negocio, recomendamos consultar con un profesional experto en la materia.

Para mayor información, favor visitar [www.gonzalezvaldez.com](http://www.gonzalezvaldez.com)

© 2026 González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C. (GV&A). Todos los derechos reservados. RIF: J-40848586-9.